



Junta General del Principado de Asturias

BOLETÍN OFICIAL

19 de noviembre de 1997

IV LEGISLATURA

Núm. 56.2

Serie A Actividad Legislativa

1. PROYECTOS DE LEY

1.02 ACUERDOS REFERENTES A LA TRAMITACIÓN

Solicitud del Grupo Parlamentario Socialista de reconsideración del acuerdo de la Mesa de 14 de noviembre de 1997 por el que se levanta la suspensión del acuerdo de admisión a trámite del proyecto de Ley de promoción y uso del bable/asturiano (04/0142/0019/06631)

Calificado y admitido el proyecto de ley por la Mesa en sesión de 6 de noviembre de 1997, y observando que la documentación remitida por el Consejo de Gobierno pudiera ser insuficiente para que la Cámara se pronunciara, La Mesa, en sesión de 7 de noviembre de 1997, suspendió la ejecución del acuerdo de admisión y reclamó del Consejo de Gobierno la documentación complementaria. En sesión de 10 de noviembre de 1997, la Mesa ratificó el acuerdo de suspensión. Recibida el 13 de noviembre de 1997 la documentación del Consejo de Gobierno, en sesión del 14 de dicho mes la Mesa acordó el levantamiento de la suspensión, publicándose la iniciativa en el Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, número 56.1, de 14 de noviembre de 1997. Con fecha de 19 de noviembre de 1997, el Grupo Parlamentario Socialista solicita la reconsideración del acuerdo por el que se levanta la suspensión, solicitud de reconsideración que a continuación se publica:

El Grupo Parlamentario Socialista, a través de su Portavoz, don Celestino Suárez González, al amparo del artículo 3.2 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar el

siguiente escrito de solicitud de reconsideración en relación con un acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en la sesión celebrada el 14 de noviembre de 1997.

“Levantamiento de la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Mesa de 6 de noviembre de 1997 por el que se califica y admite el proyecto de Ley de promoción y uso del bable/asturiano (04/0142/0019/06631).

Centrándonos en el análisis del contenido del acuerdo antes referenciado, debemos aclarar, en primer lugar, que ese día 14, la Mesa de la Cámara tomó dos decisiones; a saber:

a) Levantar la suspensión de la ejecución del acuerdo de admisión a trámite del proyecto de Ley del bable/asturiano.

b) Interesar del Consejo de Gobierno la adecuada acreditación documental de la petición de urgencia como requisito para que la Mesa pueda pronunciarse al respecto”.

ARGUMENTACIÓN

1. En relación con la primera decisión adoptada, es decir, el levantar la suspensión que pesaba sobre el acuerdo de admisión a trámite del proyecto de Ley del bable/asturiano, debemos apuntar que nuestro Grupo sigue compartiendo la argumentación sostenida por el señor letrado de la Cámara en su informe de fecha 5 de noviembre de 1997, recogida dentro del punto 2 del mismo -concretamente en sus hojas 2, 3 y 4. Y decimos que seguimos compartiendo su argumentación, en primer lugar, porque es evidente el incumplimiento del artículo 138.1 del Reglamento de la Junta General; es decir, la Cámara sigue careciendo de “los antecedentes necesarios”

para pronunciarse sobre el citado proyecto de ley. En segundo lugar, al entender que se sigue vulnerando el artículo 32.2 de la Ley del régimen jurídico de la Administración del Principado; es decir, si bien es cierto que se ha justificado la omisión de la "tabla de vigencias", no lo es menos que no se ha subsanado la falta de "estudio acreditativo del coste y beneficio". Y por último, menos aún cabe considerar cumplida la condición del artículo 19.1 ("Limitaciones del gasto público") de la vigente Ley de presupuestos generales del Principado, que dispone de forma particular y clara, que "todo anteproyecto de ley presentado por la Consejería correspondiente, (...) deberá ir acompañado de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería de Economía".

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General, en este momento y a los efectos que procedan, denuncia que desde su punto de vista, la Cámara está siendo privada por parte del Consejo de Gobierno -a pesar de las advertencias a que se ha visto sometido éste- de un elemento de juicio necesario para decidir sobre el proyecto de Ley del bable/asturiano presentado.

2. En relación con la segunda de las decisiones adoptadas, es decir, interesar del Consejo de Gobierno la adecuada acreditación documental de la petición de urgencia como requisito para que la Mesa pueda pronunciarse al respecto, debemos afirmar que nuestro Grupo comparte -íntegramente- la argumentación sostenida por el señor letrado de la Cámara, en su informe de fecha 5 de noviembre de 1997, recogida dentro del punto 5 del mismo -concretamente en su hoja 8-, la cual ha servido de base para la adopción del acuerdo -punto sexto- tomado por la Mesa en la sesión de 6 de noviembre de 1997; es decir, el artículo 122.1 del Reglamento de la Junta General exige al Consejo de Gobierno -órgano colegiado-, que es quien, en este caso, presenta el proyecto de ley, que para poder obtener de la Mesa la declaración de la urgencia, no sólo que la pida debidamente documentada en forma legal sino que también y, en todo caso, la razone. Resulta evidente que tal exigencia reglamentaria no se cumplió, puesto que, como señala el

señor letrado en su nota sobre documentación complementaria remitida por el Jefe del Secretariado del Gobierno en relación con el proyecto de Ley de promoción y uso del bable/asturiano, de fecha 14 de noviembre de 1997, recogida dentro del punto 5 de la misma -concretamente en sus hojas 3 y 4-, la Mesa de la Cámara ya denegó la pretensión de urgencia inicialmente deducida por el Consejo de Gobierno, y no se limitó a dejarla en suspenso hasta que éste le diera la justificación originariamente omitida; es decir, la Mesa sólo dejó en suspenso su acuerdo de admisión a trámite y no la denegación de la urgencia.

Pues bien, por medio del presente escrito, solicitamos ante ese órgano rector de la Cámara:

Primero. Que por un lado, la Mesa de la Cámara vuelva a suspender la ejecución del acuerdo de calificación y admisión adoptado por la misma el día 6 de noviembre de 1997, hasta tanto se disponga de la documentación que la propia normativa del Principado exige, ya que para nuestro Grupo Parlamentario -insistimos- el expediente en cuestión sigue careciendo de la documentación necesaria para que la Cámara pueda pronunciarse sobre el proyecto de ley presentado por el Consejo de Gobierno; pues, como hemos señalado anteriormente, la Cámara se sigue viendo, de un modo claro, privada de "un elemento de juicio necesario" para su decisión. Y que, por otro lado, la Mesa de la Cámara mantenga la decisión adoptada en su reunión de 6 de noviembre de 1997, concretamente en su punto sexto; a saber: "tramitarlo por el procedimiento ordinario ya que la pretensión de urgencia no aparece razonada, requisito que establece imperativamente el artículo 122.1 del Reglamento de la Cámara" al entender nuestro Grupo, como también hemos apuntado anteriormente, que la Mesa no dejó en suspenso la denegación de la urgencia, sino que lo que hizo, por el contrario, fue denegar la pretensión de la misma.

Segundo. Que la Mesa de la Cámara suspenda la ejecución de ambas decisiones, en tanto no resuelva definitivamente el presente escrito de solicitud de reconsideración.

Palacio de la Junta General, 19 de noviembre de 1997. Celestino Suárez González, Portavoz.
